

Aprueban Reglamento de la Ley que establece el plazo para el pago de devengados para pensionistas del Régimen del Decreto Ley N° 19990 - Ley N° 28798

DECRETO SUPREMO N° 175-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 26323, se crea la Oficina de Normalización Previsional - ONP, reestructurada integralmente a través de la Ley N° 28532, y definida como un Organismo Público Descentralizado del Sector Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley N° 18846; asimismo, otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados conforme a ley;

Que, mediante la Ley N° 28798 se establece una modalidad de pago de devengados distinta a la dispuesta en la Ley N° 28266, para aquellos pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 19990 a quienes se les adeude devengados al 1 de enero de 2006;

Que, la Constitución Política del Perú en su Segunda Disposición Final y Transitoria establece que el Estado garantiza el pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones que administra, con arreglo a las provisiones presupuestarias que éste destine para tales efectos y a las posibilidades de la economía nacional;

Que, teniendo en cuenta que la Ley N° 28798 establece plazos máximos para cancelar los adeudos por montos de saldos de devengados y por edades de los pensionistas, se requiere reglamentar, entre otros aspectos, la cantidad de cuotas en que se efectuará el pago del saldo de devengados;

De conformidad con lo establecido en los numerales 8 y 17 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y el Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 28798, Ley que establece el plazo para el pago de devengados para pensionistas del Régimen del Decreto Ley N° 19990, el cual consta de siete (7) artículos, y que, como anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

Reglamento de la Ley que establece el plazo para el pago de devengados para pensionistas del Régimen del Decreto Ley N° 19990

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto dictar las medidas necesarias para el pago de los devengados a que se refiere la Ley N° 28798.

Artículo 2.- Definiciones

- Ley : A la Ley N° 28798, Ley que establece el plazo para el pago de devengados para pensionistas del régimen de Decreto Ley N° 19990.
- ONP : A la Oficina de Normalización Previsional, Organismo público Descentralizado del Sector Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones.
- Sistema Nacional de Pensiones : Al régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 19990, normas modificatorias y complementarias, incluyendo la Ley N° 25009, Decreto Supremo N° 018-82-TR y demás regímenes especiales.
- Pensión : A la suma de todos los conceptos pensionables que el pensionista perciba mensualmente por el Sistema Nacional de Pensiones.
- Pensionistas : A todas las personas que perciben una pensión por derecho propio, (jubilación o invalidez) o derivado (sobrevivencia).
- Saldo por devengados determinado : A la diferencia resultante entre el devengado determinado y el devengado pagado.

Artículo 3.- Plazo para el pago de devengados pendientes al 1 de enero de 2006

De conformidad con el artículo 1 de la Ley, los montos de devengados que se adeuden al 1 de enero de 2006 a los pensionistas del Sistema Nacional de Pensiones, se pagarán en los siguientes plazos:

3.1 Por los adeudos hasta veinte mil nuevos soles, en el plazo de seis meses.

3.2 Por los adeudos mayores a veinte mil nuevos soles y hasta cien mil nuevos soles, en los siguientes términos:

3.2.1 Pensionistas con 75 años de edad o más, cumplidos hasta el 31 de diciembre de 2005 inclusive, en 12 meses.

3.2.2 Pensionistas con 65 años de edad y menos de 75, cumplidos hasta el 31 de diciembre de 2005 inclusive, en 24 meses.

3.2.3 Pensionistas menores de 65 años al 31 de diciembre de 2005, en 36 meses.

3.3 Por el exceso de cien mil nuevos soles, el pago de los devengados se efectuará en diez años contados desde el final de los plazos a los que se alude en el numeral 3.2.

Artículo 4.- Forma de Pago y Monto Mínimo

Los pagos se realizarán mensualmente y el monto mínimo será el equivalente al de la pensión que se otorgue al pensionista, salvo que el adeudo correspondiente sea menor, en cuyo caso se abonará dicha suma.

Artículo 5.- Tasa de Interés

Para todos los casos señalados en el artículo 3 del presente Reglamento, es de aplicación a los saldos por devengados la tasa de interés legal fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.

Artículo 6.- Pago de devengados en caso de fallecimiento del pensionista

En caso de fallecimiento del pensionista, al cual se le adeude devengados, el monto se abonará en una sola cuota, conforme a la legislación de la materia.

Artículo 7.- Financiamiento

La ONP ejecutará el pago de los devengados en los plazos normados en el presente Reglamento con cargo a su presupuesto institucional para los ejercicios fiscales 2006 y 2007.